



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

[Redacted]

Nota 1

VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIENTE No. 202/2016

Ciudad de México, diez de abril del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de la oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, presentada por el [Redacted]

Nota 2

[Redacted] en su carácter de Administrador único de la empresa [Redacted], [Redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, convocada para llevar a cabo la obra denominada "REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: 20 DE NOVIEMBRE, AQUILES SERDAN, CUCHILLA PANTITLÁN, LORENZO BOTURINI, MERCED BALBUENA Y SIMÓN BOLIVAR EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN), por el ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del cinco de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 0045 a 0047), se tuvo por radicada y admitida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio; se tuvo por reconocida la personalidad del [Redacted], en su carácter de Administrador único de la empresa [Redacted] y se requirió a la convocante ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 89, párrafo segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 279 y 280 de su Reglamento.

Nota 4

Nota 5

SEGUNDO. A través del proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 0076 a 0078), se tuvo por presentado al C. Marcos Paredes Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio número [Redacted]

M

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES.

Nota 6

VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-2-

DGODU/TS/JUDCCE/008/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis (foja 0054), por el que remitió el informe previo que le fue solicitado mediante diverso número DGCSCP/312/DGAI/0-2063/2016 (foja 0048), en el cual dio a conocer el origen y naturaleza de los recursos destinados para el ejercicio de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, así como el nombre de la empresa tercero interesada.

TERCERO. A través del proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis (foja 0088), se tuvo por presentado al C. Marcos Paredes Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio número DGODU/1936/2016, por el que remitió el informe circunstanciado que le fue solicitado mediante diverso número DGCSCP/312/DGAI/0-2063/2016, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 0082 a 0087).

CUARTO. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis (foja 00121), se tuvo por presentado al Arq. Bernardo Cardona González, de manera extemporánea, acreditando su personalidad como Representante Legal de la empresa tercero interesada, [REDACTED],

Nota 7

[REDACTED] mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, (fojas 0114 a 0116), por el cual se pronunció respecto de los hechos manifestados por la inconforme [REDACTED]

[REDACTED] a través de su Administrador Único el [REDACTED]

Nota 9

QUINTO. Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/632/2016 (foja 00134) le fue solicita a la Titular del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza de la Ciudad de México, información respecto al estado de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16.

M

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES.

Nota 10

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIENTE No. 202/2016

-3-

SEXTO. Mediante oficio número DGODU/0557/2018, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, remitió la información solicitada en la que acredita que el objeto de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, consistente en la REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: 20 DE NOVIEMBRE, AQUILES SERDAN, CUCHILLA PANTITLÁN, LORENZO BOTURINI, MERCED BALBUENA Y SIMÓN BOLIVAR EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, se encuentra concluida y pagada en su totalidad. (Foja 135 a la 194), en consecuencia, se realiza el siguiente estudio:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción I y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, como Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones de la Ley de la materia.

M

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, que nos ocupa, son de carácter federal, dado que en el informe que rindió el C. Marcos Paredes Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, de la Delegación Venustiano Carranza,



VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-4-

mediante oficio número DGODU/TS/JUDCCE/008/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 0054 y 0055), indicó que los recursos económicos para la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, fueron autorizados mediante las asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, utilizando fondos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó a la Ciudad de México, con cargo al Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión; lo cual estuvo estipulado en el Convenio para el otorgamiento de Subsidios, celebrado entre la Secretaría citada y el Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, en el **CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS** referido (foja 0064 a 0070) se estableció:

“...

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que entrega “LA SECRETARÍA”, a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con cargo al programa de Fortalecimiento Financiero previsto en el ramo general 23, Provisiones Salariales y Económicas, con la finalidad de apoyar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en su fortalecimiento financiero para impulsar la inversión en el presente ejercicio fiscal.

QUINTA. – APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. -“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la Cláusula Primera de éste instrumento.

...



VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-5-

Los recursos entregados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, no pierden su carácter federal, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.” (Sic) (Énfasis añadido).

Conforme dicho Convenio, el instrumento conocido como **“Provisiones salariales y económicas Ramo 23”**, tiene como uno de sus objetivos otorgar recursos a Entidades Federativas y Municipios a través de fondos específicos, como lo es el Fondo de Fortalecimientos Financiero para Inversión.

Por otra parte, en dicho convenio se estableció puntualmente que los recursos entregados a **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, no pierden su carácter federal, bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya que quedó establecido lo siguiente:

“... los recursos entregados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, no pierden su carácter federal, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia, y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables”

En ese sentido, el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece:

“Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, para efecto de su fiscalización y transparencia...” (Sic) (Énfasis añadido)



VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-6-

Corroborar lo vertido, el contrato No. DVC/DGODU/LP/047/16, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, celebrado entre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Venustiano Carranza, denominado "ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO" y la empresa [REDACTED]

Nota 14

[REDACTED] en el que quedó establecido:

"...

Primera. - "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO" declara:

D) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se utilizarán fondos federales provenientes para el otorgamiento de subsidios con cargo al Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. A través del Convenio para el otorgamiento de subsidios, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México de fecha 15 de abril de 2016 y la Afectación Presupuestaria Liquidada No. C 02 CD 15 4374, de fecha 24 de mayo de 2016 y que cuenta con suficiencia en la clave presupuestal 2 2 1 218 5 M E 6 3 6151 2 1 00 O.2D15.6019.

G) Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Convenio para el Otorgamiento de Subsidios entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México con cargo al Fondo de "Fortalecimiento Financiero Para Inversión", suscrito el 15 de abril de 2016, los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional 2016..."

En ese contexto, dichos Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional 2016, señalan:

"Capítulo I. Disposiciones Generales

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES.

Nota 15



[Redacted]

VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIENTE No. 202/2016

-7-

1. Los Lineamientos de operación de los Proyectos de Desarrollo Regional tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y se destinarán a los proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento con impacto en el desarrollo regional, señalados en los Anexos 20 y 20.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Capítulo IV. De la disposición y aplicación de los recursos

10 La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas y hará entrega de los recursos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.

11 Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos otorgados para la ejecución de Proyectos de Desarrollo Regional." (Sic) (Énfasis añadido)

En consecuencia y toda vez que los recursos ejercidos para la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, tienen su origen en recursos federales, los cuales no pierden su naturaleza jurídica, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

Es decir, los recursos asignados y ejercidos en la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, al haber sido obtenidos con cargo al programa de Fortalecimiento Financiero previsto en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; que tiene como finalidad apoyar a las entidades federativas en su fortalecimiento financiero, así como impulsar la inversión en el ejercicio fiscal correspondiente, sostuvieron el carácter de federales.

M

Z



VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE No. 202/2016

-8-

Los citados documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos de su artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación supletoria.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...” (sic) (Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a dicho precepto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Lo que resulta así, dado que el escrito de inconformidad promovido por la empresa [REDACTED] [REDACTED] (fojas 001 a 0014), fue en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, (0071 a 0074), convocada para los trabajos de **“REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: 20 DE NOVIEMBRE, AQUIES SERDÁN, CUCHILLA PANTITÁN; LORENZO**

Nota 17

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES. Nota 18



[Redacted]

VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIENTE No. 202/2016

-9-

BOTURINI, MERCED BALBUENA Y SIMÓN BOLIVAR EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN).

En dicho Fallo se resolvió lo siguiente:

DERIVÁNDOSE COMO FALLO DE ESTE CONCURSO, QUE EL PARTICIPANTE QUE CUMPLE SATISFACTORIAMENTE CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS Y SATISFACE LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL ÓRGANO POLÍTICO", ES LA EMPRESA XYZ CONSULTORÍA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFERENCIA, CON UN MONTO DE \$12,680,232.61 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHETA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.) MAS LA CANTIDAD DE \$ 2,028,837.22 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N), QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AREGADO (IVA). POR LO QUE EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO EL I.V.A. ES DE: \$14,709,069.83 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.) CON PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016..."

Como consecuencia de dicha adjudicación, se celebró el contrato número DVC/DGODU/LP/047/16, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis (fojas 137 a 155), celebrado entre la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México denominado "ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO" y la empresa [Redacted]

Nota 19

[Redacted] en donde quedó estipulado lo siguiente:

Cláusulas

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO" encomienda a "EL CONTRATISTA" La realización de la obra consistente en la: Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en las Colonias: 20 de Noviembre, Aquiles Serdán, Cuchilla Pantitlán, Lorenzo Boturini, Merced Balbuena y Simón Bolívar en la Delegación Venustiano Carranza (Fortalecimiento Financiero para Inversión). Y éste se obliga a realizarla hasta su total

M

Z



VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-10-

terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos F, G, I, de las declaraciones de "EL CONTRATISTA", así como la bitácora de la obra la cual forma parte del mismo su uso es obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, misma que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

...
SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO: Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realice sobre la base de Precios Unitarios por unidad de concepto de trabajo realizado, y que "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO", debe cubrir al "EL CONTRATISTA", por la realización de los trabajos, conforme La Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y lineamientos establecidos en las bases de cotización del procedimiento de contratación por **Licitación Pública Nacional**.

El monto del presente contrato es de: **\$12,680,232.61 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 61/100 M.N)**, más la cantidad de **\$ 2,028,837.22 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)**, que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por lo que el importe total del presente contrato incluyendo el IVA es de **\$14,709,069.83 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.)**

TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA# se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 17 de agosto de 2016 y terminarla el día 18 de noviembre de 2016 con un plazo de ejecución de 94 días naturales de conformidad con el programa de los trabajos que forma parte de este contrato.

M
Es decir, que derivado de fallo de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis se formalizó la adjudicación hecha a la empresa [REDACTED] mediante [REDACTED] el citado instrumento público en el cual quedó estipulado el monto de los trabajos a realizar y que el plazo de ejecución sería de noventa y cuatro días naturales.

Nota 21

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES.



Nota 22

VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-11-

En esa tesitura, mediante oficio número DGODU/0557/2018, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Adolfo Hernández García, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza informó:

Nota 23

3. – Los trabajos de Rehabilitación de Carpeta ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: 20 de Noviembre, Aquiles Serdán, Cuchilla Pantitán, Lorenzo Boturini, Merced Balbuena y Simón Bolívar, fueron concluidos a entera satisfacción de la convocante, por lo que se cubrió el pago total de los mismos a la empresa [REDACTED] como consta en el Acta Entrega Recepción, misma que se integra al presente oficio. Anexo 2.” (Sic) (Énfasis añadido)

En efecto se refiere al acta entrega recepción (fojas 157 a 160) de los trabajos objeto del contrato DVC/DGODU/LP/047/16, y que cuenta con la información que a la letra se inserta:

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 166 DE SU REGLAMENTO, PARA FORMALIZAR LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO NÚMERO DVC/DGODU/LP/047/16, de fecha 16 de Agosto de 2016 Y CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO NÚMERO DVC/DGODU/LP/047/16-CM-01 de fecha 14 de Noviembre de 2016. (Sic) (Énfasis añadido)

III. IMPORTE CONTRACTUAL, INCLUYENDO EL DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

El importe contractual correspondiente al contrato número DVC/DGODU/LP/047/16, es de \$14,709,069.83 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.) incluye I.V.A. y el convenio modificador de plazo DV/DGODU/LP/047/16-CM-01 de fecha 14 de noviembre de 2016. No se realizó modificación al importe original contratado.



VS

**ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE No. 202/2016

-12-

PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PRECISANDO LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO EN QUE REALMENTE SE EJECUTARON, INCLUYENDO LOS CONVENIOS.

El periodo de ejecución de los trabajos conforme al periodo del contrato es el siguiente:

Fecha de Inicio:	17 de Agosto de 2016
Fecha de Terminación:	18 de Noviembre de 2016
Plazo de ejecución	94 días

Conforme al periodo de convenio modificatorio de plazo:

Fecha de Inicio:	17 de Agosto de 2016
Fecha de Terminación:	9 de Diciembre de 2016
Plazo de ejecución	115 días

Conforme al periodo real de ejecución:

Fecha de Inicio:	17 de Agosto de 2016
Fecha de Terminación:	9 de Diciembre de 2016
Plazo de ejecución	115 días

V. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PAGADAS.

Estimación 01, Estimación 02, Estiación 03, Estiación 04, Estimación 05, Estimación 06 (seis finiquito).

ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	DE	IMPORTE	IVA	MONTC EJERCIDO	OBSERVACIONES
01 (UNO)	DEL 17 DE AGOSTO DE 2016	AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$1,233,367.70	\$197,338.83	\$1,430,706.53	
02 (DOS)	16 DE SEPTIEMBRE DE 2016	AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$2,028,861.11	\$324,617.78	\$2,353,478.89	

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES.

Nota 25



[Redacted]

VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIENTE No. 202/2016

03 (TRES)	DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$3,258,999.36	\$521,439.90	\$3,780,439.26	
04 (CUATRO)	DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2016 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$3,258,999.36	\$521,439.90	\$3,780,439.26	
05 (CINCO)	DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$2,389,257.41	\$382,281.19	\$2,771,538.60	
06 (SEIS FINIQUITO)	01 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2016	\$1,268,023.26	\$202,283.72	\$1,470,906.98	
TOTAL EJERCIDO		\$12,680,232.61	\$2,028.837.22	\$14,709,069.83	
SALDO A CANCELAR				\$0.00	

Como se desprende de dicha Acta Entrega Recepción, de acuerdo al convenio modificatorio DV/DGODU/LP/047/16-CM-01 de fecha 14 de noviembre de 2016, el plazo de ejecución se extendió de noventa y cuatro a ciento quince días naturales, sin que se haya modificado la cantidad a cubrir proviene del Fondo de "FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN", debido a que la cantidad cubierta a la empresa adjudicada fue de \$14,709,069.83 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.), misma que fue convenida desde el contrato principal.

M

2

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES.

Nota 26



VS

**ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016**

-14-

Se robustece dicha manifestación, con el cuadro sinóptico (fojas 162) en el que se observa la forma en que se cubrieron los pagos, tales como a continuación se describen:

EXPEDIENTE	NUMERO DE LICITACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	MONTO	PROVEEDOR	PAGOS REALIZADOS				
					ESTIMACION	FECHA DE PAGO Y/O TRANSFERENCIA	NUMERO DE FACTURA	NUMERO DE Cuenta por liquidar Certificada	MONTO
202/2016	3000-1061-024-16	16/08/2016	14,709,069.83	[REDACTED]	01	17/11/2016	79	O2CD15100064 91	1,430,706.53
					02	02/12/2016	88	O2CD151000077 63	2,353,478.89
					03	19/12/2016	91	O2CD151000102 39	2,901,999.57
					04	19/12/2016	92	O2CD151000010 242	3,780,439.26
					05	23/12/2016	94	O2CD151000012 262	2,771,538.80
					06	31/12/2016	95	O2CD151000021 874	1,470,908.98
			TOTAL						14,709,069.83

Para constatar tal información, la convocante remitió las facturas y cuentas por cobrar que respaldan los pagos a la empresa adjudicada (fojas 164 a 194) en los cuales se observa que en efecto fueron cubiertos de forma diferida como a continuación se enuncia:

a) Factura número 79 (foja 176), expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$1,2333,367.70 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MI TRECIETOS SESENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., lo que resultó en total una cantidad de \$1,430,706.53 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 53/100 M.N.) a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de pago de estimación 1 del contrato número DVC/DGODU/LP/047/2016, concatenada con la copia de la estimación 1 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis (foja 178) por la misma cantidad.

Nota 28

b) Factura número 88 (foja 179), expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$2,028,861.11 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL

Nota 29

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES.

Nota 30



[Redacted]

VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIENTE No. 202/2016

-15-

OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., lo que resultó en total una cantidad de \$2,353,478.89 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.) a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de pago de estimación 2 del contrato número DVC/DGODU/LP/047/2016, concatenada con la copia de la estimación 2 de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis (foja 181) por la misma cantidad.

Nota 31

- c) Factura número 91 (foja 182), expedida por [Redacted] por la cantidad de \$2,501,723.77 (DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 77/100 M.N.), más el 16% de I.V.A., lo que resultó en una cantidad de \$2,901,999.57 (DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.) a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de pago de estimación 3 del contrato número DVC/DGODU/LP/047/2016, concatenada con la copia de la estimación 3 de fecha quince de octubre de dos mil dieciséis (foja 184) por la misma cantidad.

Nota 32

- d) Factura número 92 (foja 00185), expedida por [Redacted] por la cantidad de \$3,258.999.36 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), más el 16% de I.V.A., lo que resultó en una cantidad de \$3,780,439.26 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.) a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de pago de estimación 4 del contrato número DVC/DGODU/LP/047/2016, concatenada con la copia de la estimación 4 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis (foja 187) por la misma cantidad.

M

Nota 33

- e) Factura número 94 (foja 188), expedida por [Redacted], por la cantidad de \$2,389,257.41 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS 41/100 M.N.), más el 16% de I.V.A., lo que resultó en una cantidad de \$2,771,538.60 (DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) a favor del

[Handwritten signature]



VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-16-

Gobierno del Distrito Federal por concepto de pago de estimación 5 del contrato número DVC/DGODU/LP/047/2016, concatenada con la copia de la estimación 5 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis (foja 190) por la misma cantidad.

- f) Factura número 95 (foja 191), expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$1,268,023.26 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS 26/100 M.N.), más el 16% de I.V.A., lo que resultó en una cantidad de \$1,470,906.98 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 98/100 M.N.) a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de pago de estimación 6 del contrato número DVC/DGODU/LP/047/2016, concatenada con la copia de la estimación 6 de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis (foja 194) por la misma cantidad.

Nota 35

Por lo que admiculando las constancias anteriormente descritas con el original del oficio número DGODU/0557/2018, (foja 135) de fecha veintiuno de marzo del año en curso, signado por el **C. ADOLFO HERNANDEZ GARCIA**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, en el cual especifica que la Licitación Publica número **3000-1061-024-16, se encuentra concluida.**

Los elementos probatorios descritos en este considerando son valorados conforme a lo establecido en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 79, 93, fracciones II, III y VII, 129, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales acreditan fehacientemente, que el motivo de inconformidad dejó de existir, dado que la obra denominada **“REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: 20 DE NOVIEMBRE, AQUILES SERDÁN, CUCHILLA PANTITÁN, LORENZO BOTURINI, MERCED BALBUENA Y SIMÓN BOLÍVAR EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN),**

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES.

Nota 36



[Redacted]

VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-17-

fue concluida, entregada y pagada a entera satisfacción de las partes, en el periodo comprendido del diecisiete de agosto al nueve de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad a las constancias analizadas.

En consecuencia, se advierte que el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir la materia sobre la cual versaba el procedimiento de contratación; por lo tanto se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala, lo siguiente:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...” (sic) (Énfasis añadido)

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, en relación con el numeral 86, fracción III, de la de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; resulta procedente **decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio**, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, de la invocada Ley de Obras Públicas, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

M

Por lo expuesto y fundado, se:



VS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE No. 202/2016

-18-

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85, fracción III, 86, fracción III y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el [REDACTED], Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1061-024-16, convocada para "REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: 20 DE NOVIEMBRE, AQUILES SERDÁN, CUCHILLA PANTITÁN, LORENZO BOTURINI, MERCED BALBUENA Y SIMÓN BOLÍVAR EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN), por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Nota 38

Nota 39

SEGUNDO. Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Nota 40

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme; por rotulón a la empresa tercera interesada; y por oficio a la convocate, en términos del artículo 87, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia del testigo, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, en la Secretaría de la Función Pública.

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ.

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ.



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	24, Veinticuatro fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 202/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
8	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
10	3	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Domicilio de persona moral para las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, sin embargo en el caso de las empresas en las que las inconformidades resultaron infundadas, sobreseídas, desechadas y/o incompetencias , es que se trata de información considerada como confidencial, en virtud de que dicho dato las podría hacer identificables, siendo que los procedimientos iniciados no fueron procedentes, por lo que se actualiza la clasificación de confidencialidad.
12	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	7	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	8	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	8	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
21	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
22	11	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
23	11	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
24	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
25	13	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
26	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
27	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
28	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
29	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
30	15	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
31	15	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
32	15	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
33	15	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
34	16	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
35	16	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
36	17	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
37	18	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
38	18	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
39	18	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
40	18	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión:	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,
A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité